

EL "CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, EXPIDE LA RESOLUCION QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE CESEN EN FUNCIONES POR MUTUO ACUERDO Y LOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE PARA ACOGERCE A LA JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que las personas, comunidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución.

Que el Art. 36 de la Constitución de la República garantiza a las personas adultas y adultos mayores atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que el Art. 37 numeral 3 de la Constitución de la República garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la Jubilación Universal.

Que el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que el Art. 369 inciso primero de la Constitución de la República prescribe que el seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedades, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Que el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social señala que tienen derecho a la jubilación ordinaria de vejez las personas que acrediten haber cumplido sesenta (60) años de edad y tener al menos trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.

Que el Art. 186 de la Ley de Seguridad Social señala que tienen derecho a la jubilación por edad avanzada siempre y cuando el asegurado hubiere cumplido setenta (70) años de edad y que registre un mínimo de ciento veinte (120) impositivos mensuales aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación. O hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) impositivos mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos por lo menos a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

Que el Art. 57 literal a) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 57 literal d) del COOTAD prescribe que al Concejo Municipal le corresponde Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En uso de las atribuciones legales, expide la

RESOLUCION QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE CESEN EN FUNCIONES POR MUTUO ACUERDO Y LOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.

Art. 1. *Ámbito de aplicación.*- La presente resolución es de aplicación únicamente para los trabajadores sometidos al Código del Trabajo y que decidan retirarse voluntariamente para acogerse a la jubilación ordinaria o jubilación por edad avanzada; y, para el caso de los trabajadores que aún no puedan acceder a la jubilación ordinaria o jubilación por edad avanzada y decidan cesar en funciones por mutuo acuerdo con el empleador.

Art. 2.- CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN.- El monto de las indemnizaciones en cada uno de los casos es el siguiente:

- a) Los trabajadores que se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación ordinaria o jubilación por edad avanzada, será de un salario básico unificado del trabajador en general por cada año de servicio hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados, en los que se incluye la indemnización por desahucio, excepto si esta es tramitada por Intermedio del Ministerio de Relaciones laborales.
- b) Los trabajadores que aún no puedan acceder a la jubilación ordinaria o jubilación por edad avanzada y decidan cesar en funciones por mutuo acuerdo con el empleador, será de una remuneración mensual unificada, hasta un monto máximo de veinte remuneraciones mensuales unificadas; y, deberán acreditar mínimo quince años de servicio ininterrumpido en el GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 3.- De la Aceptación.- La solicitud de retiro voluntario en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, estará sometida a la disponibilidad presupuestaria y a la aceptación o no de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de San Felipe de Oña en el caso de la terminación por mutuo acuerdo.

Disposición General.- La máxima Autoridad de GAD Municipal será la encargada

Dado en la ciudad de San Felipe de Oña a los 6 días del mes marzo del 2015

Atentamente



Sra. Germania Ullauri Vallejo
ORD. MUNICIPAL SAN FELIPE DE OÑA

ALCALDESA DEL GADM SAN FELIPE DE OÑA
LIC. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA



Ab. Norma Zea.



GAD MUNICIPAL SECRETARÍA DE OÑA
SECRETARÍA